

Expediente No.: 0145313

Título Habilitante: Registro y Concesión de frecuencias

RESOLUCIÓN N° ARCOTEL-2018- 1 1 2 0

LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES

Otorga el Título Habilitante de Registro de Servicios de Acceso a INTERNET y Concesión de Uso y Explotación de Frecuencias del espectro radioeléctrico, a favor de la compañía TELEFIBRA TV CIA. LTDA.

En cumplimiento de la disposición contenida en el artículo 148 numeral 3, de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, y artículo 9 numeral 4 del Reglamento a la LOT que faculta a la Dirección Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones — ARCOTEL, dirigir el procedimiento de sustanciación y resolver sobre el otorgamiento y extinción de los títulos tanto en otorgamiento directo como mediante concurso público, así como suscribir los correspondientes títulos habilitantes, y en consideración a los siguientes antecedentes y fundamentos:

I ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. – La compañía TELEFIBRA TV CIA. LTDA., mediante comunicación dirigida a la Dirección Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones solicitó el registro de Servicios de Acceso a Internet y concesión de uso y explotación de frecuencias no esenciales, adjuntando todos los requisitos correspondientes de acuerdo al REGLAMENTO PARA OTORGAR TÍTULOS HABILITANTES PARA SERVICIOS DEL RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO y Normativa aplicable.

Segundo. - El 12 de noviembre de 2018, la Unidad de Comunicación Social de la ARCOTEL procedió a publicar en la página web institucional el extracto de la solicitud Registro para la prestación de Servicios de Acceso a Internet, de la compañía TELEFIBRA TV CIA. LTDA., para servir inicialmente a la provincia de Cañar.

Tercero.- Con Memorando N° ARCOTEL-CZO6-2018-3086-M del 11 de diciembre de 2018, la Coordinación Zonal 6 emitió el Informe Unificado favorable N° CZO6-OTH-SAI-029-2018 de 11 de diciembre de 2018, en el que consta el dictamen “Técnico, Económico-Financiero y Jurídico” relativos a la solicitud presentada, recomendando que, por cumplir los requisitos y considerando para el efecto el análisis motivado de excepcionalidad de acuerdo a lo señalado en el artículo 15 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, es procedente otorgar el título habilitante de Registro para la prestación del servicio de Acceso a Internet, los cuales se pone a consideración al Coordinador Técnico de Títulos Habilitantes para la suscripción y aprobación del Título Habilitante respectivo, en régimen jurídico actualizado, es decir, a través de un acto administrativo unificado de registro y concesión de uso y explotación de frecuencias del espectro radioeléctrico.

Cuarto.- El Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico, fue expedido con Resolución 04-03-ARCOTEL-2016 de 28 de marzo de 2016 y publicado en el Registro Oficial Nro. 756 del 17 de mayo de 2016, así como la legalización de los mismos, conforme a las condiciones de los modelos establecidos por la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, contenidos en la Resolución Nro. ARCOTEL-2016-0438 de 02 de mayo del 2016.

AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL
DE LAS TELECOMUNICACIONES



II FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- La Ley Orgánica de Telecomunicaciones LOT, publicada en el Tercer Suplemento del Registro Oficial No. 439 de 18 de febrero de 2015, crea a la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones — ARCOTEL, como entidad encargada de la administración, regulación y control de las telecomunicaciones y del espectro radioeléctrico y su gestión, así como de los aspectos técnicos de la gestión de los medios de comunicación social que usen frecuencias del espectro radioeléctrico o que instalen y operen redes.

Segundo.- El artículo 37 de la LOT, define los títulos habilitantes que la ARCOTEL puede otorgar, para la operación de acceso a internet correspondiente a un Registro de Servicios; y para el uso del espectro radioeléctrico, una concesión; el artículo 56 de la LOT establece que los títulos habilitantes que se emitan para el uso explotación del espectro radioeléctrico tendrán la misma duración del título habilitante del servicio o los servicios a los cuales se encuentren asociados y se encontrarán integrados en un solo instrumento.

Tercero. - La LOT, en el numeral 11 de su artículo 144 y numeral 4 del artículo 148, dentro de las competencias de la ARCOTEL, incorpora la siguiente: *"Establecer los requisitos, contenidos, condiciones, términos y plazos de los títulos habilitantes."* Además, en el mismo artículo 148 la Dirección Ejecutiva, tiene las atribuciones: *"3. Dirigir el procedimiento de sustanciación y resolver sobre el otorgamiento y extinción de los títulos habilitantes contemplados en esta Ley, tanto en otorgamiento directo como mediante concurso público, así como suscribir los correspondientes títulos habilitantes, de conformidad con esta Ley, su Reglamento General y los reglamentos expedidos por el Directorio. (...) 16. Ejercer las demás competencias establecidas en esta Ley o en el ordenamiento jurídico no atribuidas al Directorio."*

Cuarto.- De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 37 de la LOT, es procedente se otorgue el título habilitante consistente en un Registro de Servicios a través de un Acto Administrativo motivado, en los términos previstos en dicho artículo y en el artículo 41 de la Ley Ibídem, en tanto que, para el uso de frecuencias se otorgaría una concesión, a cuyo efecto, es procedente emitir un título habilitante unificado, acorde con el objetivo No. 16, previsto en el artículo 3 de la LOT, que determina: *"Simplificar procedimientos para el otorgamiento de títulos habilitantes y actividades relacionadas con su administración y gestión"*.

Quinto.- El Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico, fue expedido con Resolución 04-03-ARCOTEL-2016 de 28 de marzo de 2016 y publicado el 17 de mayo de 2016, el cual en el Libro I, Título I, Capítulo V Registro de servicios para la prestación de servicios de telecomunicaciones, establece los requisitos y procedimiento para el otorgamiento del título habilitante de registro de servicios; así mismo en el Libro I, Título II, Capítulo II del mismo Reglamento, se determina los requisitos y procedimiento para el otorgamiento de concesión de frecuencias para uso y/o explotación del espectro radioeléctrico que se otorga de forma directa; y en el Libro V, Capítulo I establece que las garantías de fiel cumplimiento, tendrán las características de incondicional, irrevocable y de cobro inmediato a favor de la ARCOTEL; la misma que deberán cubrir en todo momento el periodo de duración del título habilitante, más noventa (90) días término adicionales.

Sexto. - El Reglamento para la Prestación de los Servicios de Telecomunicaciones y Servicios de Radiodifusión por Suscripción, emitido con Resolución 05-03-ARCOTEL-2016 de 28 de marzo de 2016, regula entre otros la prestación del servicio de Acceso a Internet conforme lo establecido en la LOT y en el ordenamiento jurídico vigente.

Séptimo.- El servicio de Acceso a Internet, en la actualidad es prestado en régimen de competencia por empresas públicas y privadas de telecomunicaciones, con lo cual, es



procedente el otorgamiento de éste tipo de habilitaciones a la iniciativa privada y a la economía popular y solidaria pues se encuentra dentro de los casos de delegación previstos en el numeral 4 del literal c) del artículo 15 de la LOT, sin perjuicio de la concurrencia de otras causas para la delegación previstas en el mismo artículo; adicionalmente, por tratarse de frecuencias no esenciales, corresponde la adjudicación directa, de conformidad con el artículo 51 de la LOT y artículo 47 del Reglamento para para otorgar títulos habilitantes para servicios del régimen general de telecomunicaciones y frecuencias del espectro radioeléctrico.

Octavo.- El artículo 34 del Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico, establece que el título habilitante se instrumenta a través de un acto administrativo debidamente motivado, emitido por la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL, debiendo la persona natural o jurídica beneficiaria del mismo, suscribir la declaración con sujeción a los términos, condiciones y plazos del título habilitante, al ordenamiento jurídico vigente y a la normativa correspondiente al servicio o título habilitante de que se trate.

Vistos los citados Antecedentes de Hecho y Fundamentos de Derecho, el Coordinador Técnico de Títulos Habilitantes, en calidad de delegado del Director Ejecutivo, según las atribuciones y responsabilidades otorgadas en la letra a) del Art. 2 de la Resolución No. ARCOTEL-2016-0655 de 10 de agosto de 2016,

RESUELVE:

Artículo 1.- Otorgar a favor de la compañía TELEFIBRA TV CIA. LTDA., por el plazo de quince (15) años, el Título Habilitante de Registro de Servicios de Acceso a Internet y la concesión de uso y explotación de frecuencias no esenciales, de conformidad con las condiciones generales y técnicas que constan en el Anexo 2 de la presente Resolución.

Artículo 2.- La prestación del servicio deberá realizarse de conformidad con la presente Resolución, la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, su Reglamento General de aplicación, Reglamento para la Prestación de Servicios de Telecomunicaciones y Servicios de Radiodifusión por Suscripción, reglamentos, resoluciones y disposiciones que emita la ARCOTEL.

Artículo 3.- Por derechos de otorgamiento del título habilitante de registro de servicios de acceso a Internet, la prestadora pagará a la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones (ARCOTEL) el valor de USD\$ 500,00 (quinientos dólares 00/100 de los Estados Unidos de Norteamérica), de conformidad con la Disposición Transitoria Novena del Reglamento Para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios de Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias de Espectro Radioeléctrico y por otorgamiento y uso de frecuencias, aquellas que correspondan a la aplicación del Reglamento de Derechos por Concesión y Tarifas por Uso de Frecuencias del Espectro Radioeléctrico o la norma que le sustituya, por asignación o adjudicación directa.

De conformidad al Reglamento de Derechos por Concesión y Tarifas por Uso de Frecuencias del Espectro Radioeléctrico, no se establece valor por otorgamiento de uso de frecuencias de Enlaces de Modulación Digital de Banda Ancha.

Artículo 4.- La prestadora del servicio, de conformidad con lo que determine la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL con base a lo establecido en el Libro V Capítulo I Establecimiento de garantías de fiel cumplimiento del Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico, entregará a la ARCOTEL una garantía de fiel cumplimiento, a nombre de la ARCOTEL con características de irrevocable y de cobro inmediato. La garantía

AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL
DE LAS TELECOMUNICACIONES



permanecerá vigente mientras dure este título habilitante; más noventa (90) días término adicionales. En el caso de uso de frecuencias no esenciales la garantía de fiel cumplimiento se considerará integrada en la garantía de fiel cumplimiento establecida en correspondencia al título habilitante de prestación de servicios.

La garantía de fiel cumplimiento inicial es de USD\$ 25,00 (veinte y cinco dólares con 00/100 de los Estados Unidos de Norteamérica); la cual con base al artículo 205 del Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico, deberá ser presentada en un término no mayor a ocho (8) días contados a partir de la inscripción del presente título habilitante de prestación de servicios de telecomunicaciones.

La garantía de fiel cumplimiento será revisada anualmente, para los casos que existan incrementos de infraestructura, sobre la base de los valores para el cálculo actualizados a la fecha de renovación de dicha garantía sin perjuicio de la vigencia del título habilitante, conforme lo establece en el artículo 203 del Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico.

Artículo 5.- Disponer a la Dirección Financiera realice las acciones correspondientes para la recepción, registro y custodia de la garantía del presente Título Habilitante.

Artículo 6.- Este título habilitante se extinguirá por las causales previstas en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, lo dispuesto en el Reglamento General a La Ley, Libro IV del Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico y demás normativa vinculada. El procedimiento para la terminación será el previsto en el Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico.

Artículo 7.- La compañía TELEFIBRA TV CIA. LTDA., a través de la suscripción de la declaración de sujeción constante al final del Anexo 2, se somete en forma estricta al cumplimiento de las obligaciones previstas en el presente título habilitante, sus Anexos y Apéndices, así como a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, su Reglamento General, Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico, Reglamento para la Prestación de los Servicios de Telecomunicaciones y Servicios de Radiodifusión por Suscripción, reglamentos, resoluciones y disposiciones que emita la ARCOTEL, en lo que resulte pertinente.

Artículo 8.- Forman parte integrante del presente acto administrativo, los siguientes documentos:

- a) Copia de la delegación realizada por la Dirección Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, conforme a las atribuciones y responsabilidades contenidas en la Resolución ARCOTEL-0655 de 10 de agosto de 2016;
- b) Copia de la solicitud;
- c) Copia del nombramiento del Representante Legal de la compañía;
- d) Anexo 1, Datos Generales
- e) Anexo 2, Condiciones Generales
 - Apéndice 1: Información Técnica de la red inalámbrica
 - Apéndice 2: Información Técnica de la red física
 - Apéndice 3: Plan de expansión
 - Apéndice 4: Vinculación
- f) Declaración de Sujeción
- g) Copia de pago de derechos de otorgamiento de títulos habilitantes.

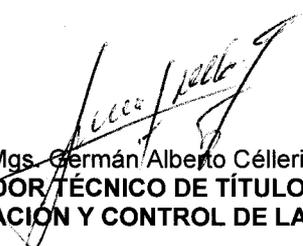


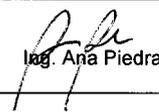
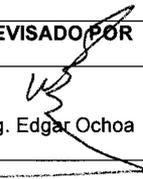
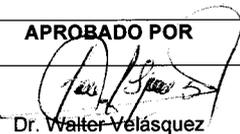
Artículo 9.- Disponer a la Unidad de Gestión Documental y Archivo, notificar la presente Resolución a la compañía TELEFIBRA TV CIA. LTDA., a la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes de Servicios y Redes de Telecomunicaciones, a la Dirección Financiera, a la Coordinación Técnica de Control, a la Dirección de Planificación, Inversión, Seguimiento y Evaluación, Unidad de Comunicación Social y a la Unidad Técnica de Registro Público de Telecomunicaciones de la ARCOTEL y a la Coordinación Zonal 6.

Artículo 10.- Disponer a la Coordinación Zonal 6, proceda con la firma de la Declaración de Sujeción por parte del peticionario y realice la inscripción de este título habilitante y sus anexos en el Registro Público de Telecomunicaciones. (Disposición constante en Memorando N° ARCOTEL-CTHB-2017-0178-M del 16 de marzo de 2017)

Firma por delegación de la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano a, 26 DIC 2018


Mgs. Germán Alberto Céleri López
COORDINADOR TÉCNICO DE TÍTULOS HABILITANTES
AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES

ELABORADO POR:	REVISADO POR	APROBADO POR
 Ing. Ana Piedra	 Ing. Edgar Ochoa	 Dr. Walter Velásquez

AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES



EL GOBIERNO DE TODOS

ANEXO 1

DATOS GENERALES

DATOS DEL PRESTADOR DEL TITULO HABILITANTE DE REGISTRO DE SERVICIOS DE ACCESO A INTERNET Y CONCESIÓN DE USO Y EXPLOTACIÓN DE FRECUENCIAS NO ESENCIALES	
RAZÓN SOCIAL/ PERSONA NATURAL	TELEFIBRA TV CIA. LTDA.
RUC / CC./Pasaporte	0190453871001 NACIONALIDAD: Ecuatoriana
DOMICILIO Y NOTIFICACIONES (incluye mail)	Provincia del Azuay, Cantón Gualaceo, Calle Manuel Guillén y Calle Luis Ríos Rodríguez; número de teléfono: 072 256689, y, correo electrónico: genaroc_23@hotmail.com
REPRESENTANTE LEGAL Y PERSONA RESPONSABLE A EFECTOS DE NOTIFICACIONES	Nombres/Apellidos: María Cristina Coellar León C.C./Pasaporte: 030202023-5 C. Votación: 005-016
VINCULACIÓN	Declaración juramentada realizada por la señorita María Cristina Coellar León, en calidad de representante legal de la compañía TELEFIBRA TV CIA. LTDA., otorgada el 26 de julio de 2018, ante la Notaría Pública Segunda del Cantón Gualaceo y declara que: "...Que yo como persona natural y mi representada TELEFIBRA TV CIA. LTDA. si mantienen vinculación con una empresa que presta el mismo servicio de Acceso a Internet. - Que yo como persona natural me encuentro vinculado con la Compañía SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES GUALACEOTEVE CIA. LTDA., puesto que soy socia de la misma. - Que yo y mi representada no nos encontramos impedidos de contratar con el Estado, ni estamos incurso en las prohibiciones o inhabilidades previstas en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, incluyendo lo dispuesto en el Artículo ciento treinta y nueve de la Ley ibídem".
PLAZO DE INICIO DE OPERACIONES	1 año
DESCRIPCIÓN DE LA RED Y DEL SERVICIO; FRECUENCIA ASIGNADAS	Ver apéndices.
DURACIÓN	15 años para el registro de servicios y la concesión de frecuencias no esenciales
ÁREA DE COBERTURA	Ver apéndices.
PLAN DE EXPANSIÓN	Ver apéndices
RESPONSABLE DEL REGISTRO Y CUSTODIA DE TITULO	Unidad Jurídica y Unidad de Archivo de la Coordinación Zonal 6
RESPONSABLE/S DE LA ADMINISTRACIÓN DEL TITULO HABILITANTE	Unidad Técnica y Unidad Jurídica de la Coordinación Zonal 6.
Paga Derechos de Registro de Servicio	Si.
Paga Derechos de Concesión de Uso de Frecuencias	Si, Conforme a la normativa vigente.
Paga tarifas por uso de frecuencias	Si, Conforme a la normativa vigente.
Paga la contribución prevista en el artículo 92 de la LOT	Si
Está sujeto al artículo 34 de la LOT, si su número de abonados, clientes/usuarios lo determina	Si
Sujeto a la presentación de garantías de fiel cumplimiento del titulo habilitante.	Si

ANEXO 2

CONDICIONES GENERALES PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ACCESO A INTERNET Y CONCESIÓN DE FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO

ARTÍCULO 1.- OBJETO Y SERVICIO QUE LE CORRESPONDE OPERAR. -

- 1.1 El prestador está habilitado a brindar el Servicio de Acceso a Internet a nivel nacional, conforme al Ordenamiento Jurídico vigente.
- 1.2 El prestador tiene el derecho a instalar y operar nodos, redes de transporte y acceso, ya sean con redes físicas o inalámbricas, con la tecnología que considere apropiada, para el efecto se sujetará al ordenamiento jurídico vigente; el detalle técnico inicial consta en el Apéndice 1 y 2 de este Anexo.

ARTÍCULO 2.- ASIGNACIÓN DE FRECUENCIAS. -

- 2.1 Al prestador del servicio se le autoriza usar las frecuencias del espectro radioeléctrico conforme con las especificaciones técnicas que son de cumplimiento obligatorio constante en el Apéndice 1 - Información Técnica de la red inalámbrica, el cual forma parte integrante de este instrumento.
- 2.2 Las asignaciones de frecuencias no esenciales que no hayan sido concedidas a la fecha de otorgamiento del presente título habilitante, o modificaciones técnicas posteriores respecto del uso de frecuencias asignadas serán incorporadas al presente Anexo, mediante oficio emitido por la ARCOTEL, previo el cumplimiento de todos los requisitos técnicos, económicos y legales que correspondan.
- 2.3 La ARCOTEL realizará el trámite respectivo pudiendo aceptar o negar el pedido, decisión que deberá ser notificada mediante oficio al peticionario; en caso favorable se instrumentará mediante marginación en el título habilitante inscrito en el Registro Público de Telecomunicaciones y consecuentemente será parte integrante del título habilitante.
- 2.4 Las frecuencias asignadas se ajustarán, en todos los casos, al Plan Nacional de Frecuencias aprobado y a lo previsto en el Ordenamiento Jurídico Vigente.

ARTÍCULO 3.- OBLIGACIONES GENERALES. -

3.1 Para con el abonado/cliente-usuario

Las relaciones entre el prestador y el abonado/ cliente-usuario se regirán por los términos y condiciones de un Contrato de adhesión, el que se sujetará al Ordenamiento Jurídico Vigente, de manera especial a la Ley Orgánica de Defensa del Consumidor y su Reglamento; la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y su Reglamento; y el REGLAMENTO PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES Y SERVICIOS DE RADIODIFUSIÓN POR SUSCRIPCIÓN Y SERÁN APROBADOS POR LA ARCOTEL.

3.2 Operación e Inspecciones

- 3.2.1 La operación del Servicio de Acceso al Internet y el uso y explotación de frecuencias del espectro radioeléctrico asociadas a dicho servicio se sujetará a lo previsto en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, su Reglamento General, REGLAMENTO PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES Y SERVICIOS DE RADIODIFUSIÓN POR

**AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL
DE LAS TELECOMUNICACIONES**



SUSCRIPCIÓN y el Ordenamiento Jurídico vigente; este título habilitante y sus anexos y apéndices.

- 3.2.2** El prestador deberá permitir el ingreso a sus instalaciones, a funcionarios de la ARCOTEL, para la realización de inspecciones, previa coordinación de la ARCOTEL, y presentar a éstos los datos técnicos y más documentos que tengan relación con este Anexo, cuando así lo requieran, incluyendo las facilidades a la ARCOTEL para que inspeccione y realice las pruebas necesarias para evaluar la calidad del servicio, sin afectar el funcionamiento del sistema. Se dejará constancia, por escrito de la información obtenida y entregada.
- 3.2.3** Para los fines de las auditorías técnicas, bajo ningún concepto se impedirá el acceso a información, bases de datos, contenidas en soporte papel o documento electrónico, programas informáticos, equipos, etc., recurriendo a su calificación de confidencial.

Es obligatorio del prestador acatar las recomendaciones emitidas por la ARCOTEL, como resultado de las auditorías practicadas.

- 3.2.4** Registrar todas las solicitudes de servicio realizadas por documento físico o electrónico, en un archivo electrónico que se mantendrá en orden cronológico de presentación. Para cualquier reclamo relacionado a esta obligación, se estará a lo prescrito en la Ley Orgánica de Defensa del Consumidor y el ordenamiento jurídico vigente.
- 3.2.5** El registro de las solicitudes de servicio antes referidas, estarán a disposición de la ARCOTEL cuando ésta lo requiera.

3.3 Puesta en Operación

El plazo para la instalación y operación e instalación del Servicio de Acceso a Internet es de un (1) año calendario, contados a partir de la fecha de suscripción que es la misma de la inscripción de este título habilitante en el Registro Público de Telecomunicaciones. El prestador una vez que inicie operaciones notificará a la ARCOTEL conforme lo establecido en este título habilitante dentro del plazo indicado.

El prestador podrá solicitar prórroga para el inicio de operaciones o inicio de prestación de servicios de conformidad con la Disposición General Décima Quinta del REGLAMENTO PARA OTORGAR TÍTULOS HABILITANTES PARA SERVICIOS DEL RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO. Si luego de haber transcurrido el plazo de un (1) año o haber fenecido el plazo de la prórroga autorizada no se han iniciado las operaciones, se extinguirá el título habilitante conforme al procedimiento administrativo para la terminación de títulos habilitantes establecido en el REGLAMENTO PARA OTORGAR TÍTULOS HABILITANTES PARA SERVICIOS DEL RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO.

3.4 Adecuaciones Técnicas

El prestador del servicio se compromete a efectuar las adecuaciones técnicas pertinentes en caso de que se produzcan interferencias o cambios en la regulación, previa disposición de la ARCOTEL.

3.5 Contabilidad regulatoria - administrativa



El presente Registro de servicios es independiente de cualquier otro título habilitante que haya obtenido el prestador, encontrándose prohibidos los subsidios cruzados, para lo cual deberá llevar contabilidad de costos o regulatoria de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente y a las disposiciones o formulario que la ARCOTEL defina para el efecto.

3.6 Interferencias

El prestador del servicio será responsable por las interferencias radioeléctricas o por daños que puedan causar sus instalaciones a otros sistemas o a terceros, de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente.

3.7 Registro de infraestructura

Es obligación del prestador, el registrar la infraestructura necesaria para el funcionamiento de la prestación del servicio de acceso al Internet, sus modificaciones y ampliaciones, cumpliendo los requisitos establecidos para tal efecto, acorde con el procedimiento y los formularios que emita la ARCOTEL.

3.8 Plan de expansión

Es obligación del prestador cumplir con el plan de expansión, de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente.

3.9 Interrupciones

El prestador podrá interrumpir la prestación del servicio, de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente.

3.10 Planes de contingencia

El prestador deberá contar y cumplir con planes de contingencia para ejecutarlos en caso de desastres naturales o conmoción interna para garantizar la continuidad del servicio de conformidad con la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, el ordenamiento jurídico vigente y el presente título habilitante, los cuales podrán ser solicitados por la ARCOTEL cuando estime pertinente.

3.11 Otras obligaciones:

Es obligación del prestador, cumplir sus obligaciones de carácter técnico, jurídico, económico o cualquier otra que se derive del ordenamiento jurídico vigente, independientemente de que se encuentre incurso en la aplicación de procesos de terminación del título habilitante o de intervención, determinación de infracciones o sanciones, ejecución de medidas preventivas, u otros aspectos que se deriven de la aplicación de la normativa vigente.

Así mismo deberá remitir a la ARCOTEL copia de los contratos que celebre el prestador con su proveedor de acceso a Internet autorizado por la ARCOTEL, para el registro correspondiente.

Las que se deriven del Reglamento para la prestación de servicios de telecomunicaciones y de servicios de radiodifusión por suscripción y del ordenamiento jurídico vigente.

ARTÍCULO 4.- DERECHOS DEL PRESTADOR DEL SERVICIO. -

**AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL
DE LAS TELECOMUNICACIONES**



- 4.1. Las que se deriven del Reglamento para la prestación de servicios de telecomunicaciones y de servicios de radiodifusión por suscripción y del ordenamiento jurídico vigente.

ARTÍCULO 5.- INFORMES. -

5.1. Informes

El prestador del servicio está obligado a entregar a la ARCOTEL, durante la vigencia de su título habilitante, con la periodicidad que se indica a continuación, lo siguiente y en los formatos establecidos para el efecto por esta Agencia:

- 5.1.1 Información Trimestral.** - Reporte del número de abonados, clientes o suscriptores, con desglose mensual a presentarse dentro de los primeros quince (15) días del mes subsiguiente al trimestre (15 de enero, 15 de abril, 15 de julio, 15 de octubre) de acuerdo al siguiente detalle:

- Reporte del número de abonados y usuarios por provincia, cantón y parroquia
- Reporte del número de abonados y usuarios por medio de acceso
- Reporte de capacidad internacional contratada en Mbps
- Reporte del número de abonados y usuarios con diferentes rangos de velocidades de bajada en Mbps a ser definidos por la ARCOTEL
- Reporte del número de abonados y usuarios en los niveles de compartición que defina la ARCOTEL
- Reporte del número de abonados y usuarios por tipo de cliente: cibercafé, residencial y corporativo;
- Reporte del número de abonados y usuarios por banda ancha sin compartición
- Reporte del número de abonados y usuarios por banda ancha con compartición
- Reporte de tarifas

- 5.1.2 Informes de calidad.** - Los Informes de calidad del servicio con la periodicidad que se determine en la regulación aplicable.

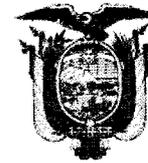
- 5.1.3 Información anual.** - A presentarse hasta el 30 de junio de cada año lo siguiente:

- 5.1.3.1** Copia de los Estados Financieros auditados presentados a la Superintendencia de Compañías
- 5.1.3.2.** Declaración del impuesto a la renta (original y sustitutiva) efectuada ante el Servicios de Rentas Internas (SRI)
- 5.1.3.3.** Formularios de desagregación de Ingresos, costos y gastos definidos por la ARCOTEL.

- 5.2** La información prevista en este artículo, deberá ser entregada a la ARCOTEL, a través de un sistema informático determinado por la ARCOTEL en los formatos que establezca para tal efecto, de conformidad con lo establecido en el Reglamento para la prestación de los servicios de telecomunicaciones y servicios de radiodifusión por suscripción, lo cual será comunicado al prestador.

ARTÍCULO 6.- MODIFICACIONES TECNICAS Y ADMINISTRATIVAS. -

- 6.1** La Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL autorizará las modificaciones relacionadas con la prestación del servicio de acceso a Internet, de acuerdo a los artículos 156 y 157 del REGLAMENTO PARA OTORGAR TÍTULOS HABILITANTES PARA SERVICIOS DEL RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO.



Estas modificaciones no requieren del otorgamiento de un nuevo título habilitante cuando no afecten el objeto del título habilitante y serán autorizadas mediante oficio las cuales se integrarán al presente título habilitante, una vez efectuada la marginación en el Registro Público de Telecomunicaciones.

ARTÍCULO 7.- TRATAMIENTO A LA INFORMACIÓN. -

- 7.1 La información entregada a la ARCOTEL, que sea de carácter confidencial y no divulgable de acuerdo con el Ordenamiento Jurídico Vigente, será tratada como tal por los funcionarios y servidores que tengan acceso a ella.

ARTÍCULO 8.- CONTROL. -

- 8.1 El prestador, se sujeta a la supervisión y control de la ARCOTEL, de conformidad con lo dispuesto en el ordenamiento jurídico vigente.

ARTÍCULO 9.- RÉGIMEN TARIFARIO. -

- 9.1 El régimen tarifario para la prestación del Servicio de Acceso a Internet se sujetará al ordenamiento jurídico vigente.

ARTÍCULO 10.- CALIDAD EN LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO

- 10.1 La calidad en la prestación del Servicio de Acceso a Internet, se sujetará a lo previsto en el ordenamiento jurídico vigente.

ARTÍCULO 11.- TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO

- 11.1 Los Abonados/Clientes-Usuarios, en cualquier modalidad de prestación de los servicios, tienen derecho a conocer la composición y condiciones del Plan Tarifario que la Sociedad Concesionaria fije por la prestación de sus servicios. El prestador deberá informar por cualquier medio efectivo al abonado/cliente-usuario la composición y condiciones de los Planes Tarifarios, previa la contratación de los servicios.
- 11.2 El prestador brindará servicios de información y asistencia para la solución de reclamos de acuerdo con el ordenamiento jurídico vigente.
- 11.3 El prestador, en la ejecución del presente instrumento respetará los derechos de las personas con capacidades diferentes conformes se establecen en el ordenamiento jurídico vigente.
- 11.4 Publicar en su página electrónica todos los planes, promociones, paquetes o tarifas disponibles de conformidad con lo establecido en normativa vigente.

ARTÍCULO 12.- RENOVACION DEL TITULO HABILITANTE. -

La ARCOTEL para la renovación del registro del servicio de acceso a internet y la concesión del uso y explotación de frecuencias, el prestador deberá haber solicitado la renovación a la ARCOTEL con por lo menos ciento ochenta (180) días calendario de anticipación a la fecha de vencimiento del título habilitante que está por concluir, cumpliendo con los requisitos y procedimientos que disponga la normativa vigente a la fecha de realización de dicha solicitud.

En caso de no solicitar la renovación del título habilitante, éste terminará de conformidad con lo establecido en el REGLAMENTO PARA OTORGAR TÍTULOS HABILITANTES PARA

AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL
DE LAS TELECOMUNICACIONES



SERVICIOS DEL RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y FRECUENCIAS
DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO.



APÉNDICE 1

1. INFRAESTRUCTURA INALÁMBRICA:

- Mediante comunicación s/n de 27 de julio de 2018, ingresada en esta Agencia con trámite Nro. ARCOTEL-DEDA-2018-014150-E de 06 de agosto de 2018 y sus alcances presentados con trámites Nro. ARCOTEL-DEDA-2018-015410-E de 30 de agosto de 2018 y Nro. ARCOTEL-DEDA-2018-019166-E de 07 de noviembre de 2018, la compañía TELEFIBRA TV CIA. LTDA., solicitó el Otorgamiento del Título Habilitante de Registro de Servicio de Acceso a Internet, el mismo que no contiene redes inalámbricas, por lo que se determina que la solicitante no ha contemplado el uso de frecuencias del espectro radioeléctrico para su operación en la etapa inicial.



APÉNDICE 2

Información técnica de la red física que corresponda a la prestación del Servicio de Acceso a Internet.

Las modificaciones y ampliaciones técnicas posteriores al otorgamiento de este título habilitante, respecto de la red e infraestructura física serán incorporadas al presente Anexo, mediante oficio emitido por la ARCOTEL, previo el cumplimiento de todos los requisitos técnicos, económicos y legales que correspondan.

La ARCOTEL realizará el trámite respectivo pudiendo aceptar o negar el pedido, decisión que deberá ser notificada mediante oficio al peticionario; en caso favorable se instrumentará mediante marginación en el título habilitante inscrito en el Registro Público de Telecomunicaciones y consecuentemente será parte integrante del título habilitante.

1. APÉNDICE 2 - DESCRIPCIÓN TÉCNICA DE LA RED, CARACTERÍSTICAS DE OPERACIÓN, EQUIPOS Y RECURSOS PRINCIPALES.

INFRAESTRUCTURA FÍSICA:

1.1. DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO PROPUESTO

De conformidad con la normativa vigente, son Servicios de Acceso a Internet aquellos que permiten la provisión del acceso a la red mundial Internet, por medio de plataformas y redes de acceso implementadas para tal fin.

1.2. DESCRIPCIÓN DE LOS SERVICIOS SOLICITADOS

Acceso a Internet: incluye: Correo Electrónico, Redes sociales, Búsqueda y Transferencia de Archivos, Alojamiento y Actualización de Sitios y Páginas Web, VoIP, Acceso a Servidores de: Correo, D.N.S., N.A.T., World Wide Web, Apache, News, Bases de Datos, Telnet, Intranet y Extranet, entre otros.

1.3. ÁREA DE COBERTURA INICIAL:

Inicialmente el área de cobertura solicitada para la Prestación y Operación del Servicio de Acceso a Internet comprende la(s) provincia(s) de:

#	Provincia / Ciudad	SI
1	AZUAY	
2	BOLÍVAR	
3	CAÑAR	X
4	CARCHI	
5	CHIMBORAZO	
6	COTOPAXI	
7	EL ORO	
8	ESMERALDAS	
9	GALÁPAGOS	
10	GUAYAS	
11	IMBABURA	
12	LOJA	
13	LOS RÍOS	
14	MANABÍ	
15	MORONA SANTIAGO	



#	Provincia / Ciudad	SI
16	NAPO	
17	ORELLANA	
18	PASTAZA	
19	PICHINCHA	
20	SANTA ELENA	
21	SANTO DOMINGO DE LOS TSÁCHILAS	
22	SUCUMBÍOS	
23	TUNGURAHUA	
24	ZAMORA CHINCHIPE	

1.4. DESCRIPCIÓN DE NODOS

1.4.1 NODOS PRIMARIOS

Inicialmente contará con los siguientes nodos principales para la Prestación y Operación del Servicio de Acceso a Internet:

NODOS PRINCIPALES														
INFORMACIÓN DEL NODO			UBICACIÓN GEOGRÁFICA				LATITUD				LONGITUD			
ITEM	CÓDIGO	NOMBRE DEL NODO	PROVINCIA	CANTÓN / CIUDAD	PARROQUIA	DIRECCIÓN	g	m	s	N / S	g	m	s	E / O
1	001001	PRINCIPAL	CAÑAR	CAÑAR	CAÑAR	CALLE GUAYAQUIL ENTRE BORRERO Y SUCRE	2	33	32.12	S	78	56	14.85	O

1.4.2 NODOS SECUNDARIOS

Inicialmente no contará con nodos secundarios para la Prestación y Operación del Servicio de Acceso a Internet.

1.5. DESCRIPCIÓN DE EQUIPAMIENTO Y SISTEMAS.

Inicialmente requerirá de los equipos y sistemas para la Prestación y Operación del Servicio de Acceso a Internet que se describen a continuación:

#	EQUIPO Y SOFTWARE	# DE EQUIPOS O SOFTWARE	MARCA	DESCRIPCIÓN
1	SOFTWARE	1	MIKROTIK	SOFTWARE MIKROTIK LEVEL 5
2	SERVIDOR	1	HP	SERVIDOR HP ML110 G7 PARA GESTIÓN DE RED
3	ROUTER	1	MIKROTIK	12 GIGAS - 4S CCR-1036 CLOUD CORE
4	ROUTER	1	MIKROTIK	12 GIGAS - 4S CCR-1036 CLOUD CORE
5	SWITCH	1	CISCO	SG500 24 PUERTOS - MODELO GG500 X - 24
6	SERVIDOR	1	HP	HP PROLIANT DL360e (GEN 8)

1.6. DESCRIPCIÓN DE ENLACES ENTRE NODOS (CONEXIÓN NACIONAL)

Inicialmente no requiere de enlaces para la conexión nacional en su etapa inicial.

1.7. DESCRIPCIÓN DE CONEXIÓN INTERNACIONAL:

Inicialmente requiere la conexión internacional para la Prestación y Operación del Servicio de Acceso a Internet que se describe en el siguiente cuadro:

AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL
DE LAS TELECOMUNICACIONES



EL
GOBIERNO
DE TODOS

ITEM	ENLACES				CARACTERISTICAS			
	NODO A				MEDIO DE TRANSMISIÓN	TIPO	VELOCIDAD DE ENLACE (Mbps)	EMPRESA PROVEEDORA
	CODIGO	CANTÓN	PARROQUIA	DIRECCIÓN				
1	001001	CAÑAR	CAÑAR	CALLE GUAYAQUIL ENTRE BORRERO Y SUCRE	ALAMBRICO	F.O.	25	EMPRESA PROVEEDORA LEGALMENTE AUTORIZADA

Nota: La ARCOTEL verificará en la inspección técnica que el convenio para conexión internacional se efectuó con una empresa proveedora del servicio legalmente autorizada.

1.8. DESCRIPCIÓN DE ENLACES DE RED DE ACCESO

El acceso a abonados se realizará a través de enlaces dedicados físicos e inalámbricos con infraestructura propia y/o provista por empresas portadoras legalmente autorizadas.

1.9. INFORMACIÓN INCLUIDA EN SOLICITUD

El solicitante adjunta en su solicitud lo siguiente:

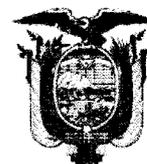
1. Diagramas del sistema y conexión entre nodos.
2. Proyecto técnico en el que consta: Servicios a ofrecer, Ubicación del Nodo Principal, Modo de Acceso, Diagrama Esquemático Nodo Principal.
3. Formularios técnicos;

1.10. DURACIÓN DEL TÍTULO HABILITANTE PARA EL REGISTRO DE SERVICIOS DE ACCESO A INTERNET

Conforme la regulación vigente la duración del Título Habilitante para el Registro de Servicios de Acceso a Internet será de quince (15) años renovables.

1.11. DERECHOS DEL TÍTULO HABILITANTE PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ACCESO A INTERNET

Conforme la regulación vigente los derechos del Título Habilitante para el Registro de Servicios de Acceso a Internet asciende a: USD 500 (Quinientos Dólares de los Estados Unidos de América).



APÉNDICE 3

(Incluir el plan de expansión aprobado de conformidad con lo que disponga la Dirección Ejecutiva para el servicio).

AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL
DE LAS TELECOMUNICACIONES



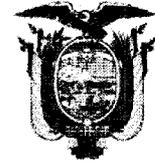
EL
GOBIERNO
DE TODOS

APENDICE 4

VINCULACIÓN

Declaraciones juramentadas:

- Declaración juramentada realizada por la señorita María Cristina Coellar León, en calidad de representante legal de la compañía TELEFIBRA TV CIA. LTDA., otorgada el 26 de julio de 2018, ante la Notaria Pública Segunda del Cantón Gualaceo y declara que: *"...Que yo como persona natural y mi representada TELEFIBRA TV CIA. LTDA. si mantienen vinculación con una empresa que presta el mismo servicio de Acceso a Internet. - Que yo como persona natural me encuentro vinculado con la Compañía SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES GUALACEOTEVE CIA. LTDA., puesto que soy socia de la misma. - Que yo y mi representada no nos encontramos impedidos de contratar con el Estado, ni estamos incurso en las prohibiciones o inhabilidades previstas en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, incluyendo lo dispuesto en el Artículo ciento treinta y nueve de la Ley ibídem"*.
- Declaración juramentada realizada por el señor Genaro Andrés Coellar León, en calidad de socio y presidente de la compañía TELEFIBRA TV CIA. LTDA., otorgada el 26 de julio de 2018, ante la Notaria Pública Segunda del Cantón Gualaceo y declara que: *"...Que yo como persona natural y mi representada TELEFIBRA TV CIA. LTDA. si mantienen vinculación con una empresa que presta el mismo servicio de Acceso a Internet. - Que yo como persona natural me encuentro vinculado con la Compañía SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES GUALACEOTEVE CIA. LTDA., puesto que ostento el cargo de GERENTE. - Que yo y mi representada no nos encontramos impedidos de contratar con el Estado, ni estamos incurso en las prohibiciones o inhabilidades previstas en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, incluyendo lo dispuesto en el Artículo ciento treinta y nueve de la Ley ibídem"*.
- Declaración juramentada realizada por el señor Felipe Nicolás Coellar León, en calidad de socio de la compañía TELEFIBRA TV CIA. LTDA., otorgada el 06 de octubre de 2018, ante la Notaria Pública Segunda del Cantón Gualaceo y declara que: *"...Que soy socio de la Compañía TELEFIBRA TV CIA. LTDA.- Que como persona natural si mantengo vinculación directa con una empresa que presta el mismo servicio o servicios semejantes al servicio de acceso a internet. - Que no me encuentro impedido de contratar con el Estado y no me encuentro incurso en las prohibiciones o inhabilidades previstas en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, incluyendo lo dispuesto en el Artículo ciento treinta y nueve de la Ley ibídem"*.
- Declaración juramentada realizada por el señor Luis Ricardo Coellar León, en calidad de socio de la compañía TELEFIBRA TV CIA. LTDA., otorgada el 06 de octubre de 2018, ante la Notaria Pública Segunda del Cantón Gualaceo y declara que: *"...Que soy socio de la Compañía TELEFIBRA TV CIA. LTDA.- Que como persona natural si mantengo vinculación directa con una empresa que presta el mismo servicio o servicios semejantes al servicio de acceso a internet. - Que no me encuentro impedido de contratar con el Estado y no me encuentro incurso en las prohibiciones o inhabilidades previstas en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, incluyendo lo dispuesto en el Artículo ciento treinta y nueve de la Ley ibídem"*.
- **Análisis de vinculación:** Sobre el análisis de vinculación entre empresas prestadoras de servicios del régimen general de telecomunicaciones, determinado



en el Art. 40 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y el Art. 17 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, esta Coordinación procedió a revisar la base de datos de los sistemas SIRATV y SACOF, conforme se desprende de las capturas de pantalla de los registros que posee este Organismo Técnico de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, se determina que la compañía TELEFIBRA TV CIA. LTDA., no es accionista de otra compañía prestadora de servicios de telecomunicaciones, y, sus accionistas: María Cristina Coellar León, Genaro Andrés Coellar León, Felipe Nicolás Coellar León y Luis Ricardo Coellar León, son accionistas de otra compañía prestadora de servicios de telecomunicaciones, y, es menester indicar que los socios María Cristina Coellar León, Genaro Andrés Coellar León, Felipe Nicolás Coellar León y Luis Ricardo Coellar León cuentan con un título habilitante para prestar el servicio de acceso a internet en la ciudad de Gualaceo, Provincia del Azuay, no obstante, no se considera vinculante, toda vez que la Ley ibídem, así como el Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico, definen a la vinculación en el otorgamiento de un nuevo título habilitante entre el peticionario (compañía TELEFIBRA TV CIA. LTDA.) y sus socios con alguna empresa o grupo de empresas prestadoras de servicios de telecomunicaciones, en tal virtud, la compañía peticionaria y sus socios no se encuentran vinculados con empresas que prestan servicios de telecomunicaciones, aspecto que es concordante con las referidas Declaraciones Juramentadas.

AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL
DE LAS TELECOMUNICACIONES



DECLARACIÓN DE SUJECCIÓN:

Yo, María Cristina Coellar León, en mi calidad de representante legal de la compañía TELEFIBRA TV CIA. LTDA., cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 41 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, declaro en forma expresa que en la prestación del servicio, me sujeto a lo dispuesto en el Título Habilitante de Registro de Servicios de Acceso a Internet y la Concesión de uso y explotación de frecuencias no esenciales del espectro radioeléctrico, REGLAMENTO PARA OTORGAR TÍTULOS HABILITANTES PARA SERVICIOS DEL RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO, REGLAMENTO PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES Y SERVICIOS DE RADIODIFUSIÓN POR SUSCRIPCIÓN, así como al ordenamiento jurídico vigente; normativa correspondiente y resoluciones que emita la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones - ARCOTEL.

Cuenca a,

f)
María Cristina Coellar León
GERENTE
TELEFIBRA TV CIA. LTDA.
C.C: 030202023-5



INFORME TÉCNICO – ECONÓMICO/FINANCIERO – JURÍDICO	
Nro.	INFORME NO. CZO6-OTH-SAI-029-2018
Tipo:	Técnico Económico - Financiero Jurídico
Fecha:	11 de diciembre de 2018

1. INTRODUCCIÓN

El presente documento plasma el Análisis motivado de Excepcionalidad y los Informes: Técnico, Económico – Financiero y Jurídico de la solicitud de otorgamiento del título habilitante de Registro para prestación y operación del Servicio de Acceso a Internet, requerido por la compañía TELEFIBRA TV CIA. LTDA.; al respecto, el presente informe incluye cuatro secciones donde se contempla:

- SECCIÓN I: Análisis de Excepcionalidad.
- SECCIÓN II: Informe Técnico.
- SECCIÓN III: Informe Económico-Financiero.
- SECCIÓN IV: Informe Jurídico

2. ANTECEDENTES

- 2.1 Mediante comunicación s/n de 06 de agosto de 2018, ingresada en esta Agencia con trámite Nro. ARCOTEL-DEDA-2018-014150-E el 06 de agosto de 2018, la señora María Cristina Coellar León, representante legal de la compañía TELEFIBRA TV CIA. LTDA., solicitó el otorgamiento del Título Habilitante de Registro del Servicio de Acceso a Internet, cabe indicar que la solicitud cuenta con la información para la autorización de frecuencias del espectro radioeléctrico en su etapa inicial.
- 2.2 Con oficio Nro. ARCOTEL-CZO6-2018-0939-OF de 17 de agosto de 2018, la Coordinación Zonal 6 solicitó a la peticionaria complemente la documentación conforme lo establece el artículo 36 del REGLAMENTO PARA OTORGAR TITULOS HABILITANTES PARA SERVICIOS DEL REGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELECTRICO.
- 2.3 Mediante oficio s/n de 28 de agosto de 2018, ingresado con trámite Nro. ARCOTEL-DEDA-2018-015410-E el 30 de agosto de 2018, la solicitante remite contestación e ingresó los documentos requeridos con oficio Nro. ARCOTEL-CZO6-2018-0939-OF de 17 de agosto de 2018.
- 2.4 Con oficio Nro. ARCOTEL-CZO6-2018-1151-OF de 18 de octubre de 2018, la Coordinación Zonal 6 solicitó a la peticionaria presente documentación adicional o aclaratoria conforme lo establece el artículo 38 del REGLAMENTO PARA OTORGAR TITULOS HABILITANTES PARA SERVICIOS DEL REGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELECTRICO.
- 2.5 Mediante oficio s/n de 31 de octubre de 2018, ingresado en esta Agencia con trámite Nro. ARCOTEL-DEDA-2018-019166-E de 07 de noviembre de 2018, la solicitante remite contestación e ingresó los documentos requeridos con oficio Nro. ARCOTEL-CZO6-2018-1151-OF de 18 de octubre de 2018.
- 2.6 Con Memorando Nro. ARCOTEL-CZO6-2018-2794-M del 12 de noviembre de 2018, la Coordinación Zonal 6 solicitó a la Unidad de Comunicación Social de la ARCOTEL, publique en la página Web institucional el extracto de la solicitud para el Otorgamiento

**AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL
DE LAS TELECOMUNICACIONES**



del Título Habilitante de Registro del Servicio de Acceso a Internet, a favor de la compañía TELEFIBRA TV CIA. LTDA.

2.7 La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones - ARCOTEL publicó el extracto de dicha solicitud en la página Web institucional con fecha 12 de noviembre de 2018, en consecuencia, la Unidad de Comunicación Social de la ARCOTEL indicó que no se encontraron observaciones.

AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL
DE LAS TELECOMUNICACIONES



SECCIÓN I

ANÁLISIS DE EXCEPCIONALIDAD



ANÁLISIS DE EXCEPCIONALIDAD

- La Ley Orgánica de Telecomunicaciones establece:

“Artículo 15.- Delegación

La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, para otorgar títulos habilitantes por delegación, considerará lo siguiente:

(...)

c. Para la iniciativa privada y a la economía popular y solidaria, se otorgarán títulos habilitantes para la provisión de servicios públicos de telecomunicaciones y para el uso del espectro radioeléctrico asociado a dicha provisión en los siguientes casos:

- 1. Cuando sea necesario y adecuado para satisfacer el interés público, colectivo o general;*
 - 2. Cuando la demanda del servicio no pueda ser cubierta por empresas públicas o mixtas en las que el Estado tenga mayoría accionaria;*
 - 3. Cuando el Estado no tenga la capacidad técnica y económica;*
 - 4. Cuando los servicios de telecomunicaciones se estén prestando en régimen de competencia por empresas públicas y privadas de telecomunicaciones;*
 - 5. Cuando sea necesario para promoverla competencia en un determinado mercado;*
- y,*
- 6. Para garantizar el derecho de los usuarios a disponer de servicios públicos de telecomunicaciones de óptima calidad a precios y tarifas equitativas.”*

(...)

Artículo 40.- Criterios de Otorgamiento y Renovación.

Para el otorgamiento y renovación de los títulos habilitantes para la prestación de servicios a empresas mixtas, organizaciones de economía popular y solidaria y empresas privadas, la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones considerará la necesidad de atender: al desarrollo tecnológico, a la evolución de los mercados, al Plan Nacional de Telecomunicaciones, a las necesidades para el desarrollo sostenido del sector y del Estado y el acceso universal a las tecnologías de información y comunicación, así como a la satisfacción efectiva del interés público o general (...).”

- Mediante Memorando No. ARCOTEL-CREG-2018-0278-M de fecha 08 de junio de 2018 se da a conocer el informe de Análisis de Mercado, Competencia y Expansión de Servicios – IAMCES Nro. INF-CRDM-62-1 emitido el 28 de mayo de 2018, que para el Servicio de Acceso a Internet establece:

“

5.2.3 Beneficio de entrada de un nuevo operador al mercado de telecomunicaciones

(...)

En conclusión, el objetivo es tener una cantidad adecuada de competidores que permitan dinamizar el mercado para beneficiar con mejores tarifas al usuario (...)

7.3. Análisis de Cobertura

En la Tabla 5 se muestra, en resumen, la penetración del acceso a internet a nivel nacional, (...).”

PROVINCIAS	NO DEFINIDO	CABLE COAXIAL	COBRE	FIBRA OPTICA	MEDIO INALAMBRICO	PENETRACION
AZUAY	0,00%	15,45%	63,56%	7,73%	13,25%	50,46%
BOLIVAR	0,00%	0,00%	56,31%	42,16%	1,53%	19,24%
CAÑAR	0,00%	0,00%	72,67%	0,41%	26,91%	30,47%
CARCHI	0,00%	7,16%	75,22%	5,83%	11,79%	28,59%
CHIMBORAZO	0,00%	0,00%	84,07%	9,17%	6,76%	31,04%
COTOPAXI	0,00%	0,00%	89,99%	0,41%	9,61%	25,95%
EL ORO	0,00%	23,42%	62,02%	3,00%	11,56%	31,65%
ESMERALDAS	0,00%	0,00%	92,38%	3,13%	4,50%	20,31%
GALAPAGOS	0,00%	0,00%	95,27%	0,30%	4,44%	41,88%
GUAYAS	0,02%	32,54%	42,88%	19,52%	5,04%	43,22%
IMBABURA	0,00%	11,40%	67,44%	4,28%	16,88%	43,83%
LOJA	0,00%	12,87%	61,56%	4,59%	20,98%	36,33%
LOS RIOS	0,00%	0,00%	70,70%	17,76%	11,53%	15,88%
MANABI	0,00%	11,90%	58,66%	15,02%	14,42%	23,83%
MORONA SANTIAGO	0,00%	0,00%	81,62%	2,24%	16,14%	24,37%
NAPO	0,39%	0,00%	94,23%	4,77%	0,62%	30,95%
ORELLANA	1,41%	0,00%	83,00%	1,65%	13,94%	25,93%
PASTAZA	0,00%	0,00%	94,75%	4,78%	0,47%	36,35%
PICHINCHA	0,00%	23,63%	50,08%	19,77%	6,53%	64,44%
SANTA ELENA	0,00%	0,00%	77,38%	20,85%	1,77%	24,79%
SANTO DOMINGO DE LOS TSACHILAS	0,00%	1,39%	74,68%	4,11%	19,81%	33,71%
SUCUMBIOS	0,00%	0,00%	91,33%	0,72%	7,95%	21,26%
TUNGURAHUA	0,00%	6,17%	75,71%	7,07%	11,05%	40,82%
ZAMORA CHINCHIPE	0,00%	0,00%	74,07%	2,27%	23,66%	25,77%
TOTAL NACIONAL	0,00%	0,00%	0,00%	100,00%	0,00%	0,04%

Tabla 5. Cuentas de Acceso a Internet por Tipo de Tecnología a nivel Provincial, Fuente: ARCOTEL, Elaboración: CRDM-mfr.

7.4 Análisis de expansión del servicio de acceso a Internet.

El Plan Nacional de Telecomunicaciones y Tecnologías de Información Ecuador 2016-2021 emitido por el Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información establece en su Macro Objetivo 2, la necesidad de aumentar la penetración de servicios TIC en la población, planteando objetivos específicos para el incremento de la penetración del servicio de banda ancha fija, entre otros, con una meta de cobertura de 59% al 2021.”

- La COMPAÑÍA TELEFIBRA TV CIA. LTDA., mediante solicitud ingresada en esta Agencia con trámite inicial Nro. ARCOTEL-DEDA-2018-014150-E de 06 de agosto de 2018 y sus alcances presentados con trámites Nro. ARCOTEL-DEDA-2018-015410-E de 30 de agosto de 2018 y Nro. ARCOTEL-DEDA-2018-019166-E de 07 de noviembre de 2018, solicitó el Otorgamiento del Título Habilitante de Registro del Servicio de Acceso a Internet, para servir inicialmente en la provincia de Cañar.
- Del Informe de Análisis de Mercado, Competencia y Expansión de Servicios - IAMCES No. INF-CRDM-62-1 de 28 de mayo de 2018, se desprende que la provincia de Cañar tiene una penetración del Servicio de Acceso a Internet del 30.47%, del cual la empresa pública posee el 21.15%¹, por lo que existe un mercado disponible para el ingreso de nuevos competidores, que dinamicen el mercado.

De conformidad con los artículos 15 y 40 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y el Informe de Análisis de Mercado, Competencia y Expansión de Servicios - IAMCES No. INF-CRDM-62-1, emitido el 28 de mayo de 2018, es factible otorgar el título habilitante de Registro del Servicio de Acceso a Internet por Delegación, a favor de la COMPAÑÍA TELEFIBRA TV CIA. LTDA., para servir inicialmente en la provincia de Cañar.

¹ ARCOTEL 2018, Base de Datos IAMCES mayo 2018.

AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL
DE LAS TELECOMUNICACIONES



SECCIÓN II

INFORME TÉCNICO

INFORME TÉCNICO

1. DESCRIPCIÓN.

La presente sección contempla lo siguiente:

- Informe del apéndice 1.
- Informe del apéndice 2.
- Informe del apéndice 3.

2. APÉNDICE 1. INFORMACION TECNICA DE LA RED INALAMBRICA

Mediante comunicación s/n de 27 de julio de 2018, ingresada en esta Agencia con trámite Nro. ARCOTEL-DEDA-2018-014150-E de 06 de agosto de 2018 y sus alcances presentados con trámites Nro. ARCOTEL-DEDA-2018-015410-E de 30 de agosto de 2018 y Nro. ARCOTEL-DEDA-2018-019166-E de 07 de noviembre de 2018, la COMPAÑÍA TELEFIBRA TV CIA. LTDA., solicitó el Otorgamiento del Título Habilitante de Registro de Servicios de Acceso a Internet, el mismo que no contiene redes inalámbricas, por lo que se determina que la solicitante no ha contemplado el uso de frecuencias del espectro radioeléctrico para su operación en la etapa inicial.

3. APÉNDICE 2. DESCRIPCIÓN TÉCNICA DE LA RED, CARACTERÍSTICAS DE OPERACIÓN, EQUIPOS Y RECURSOS PRINCIPALES.

3.1. INFRAESTRUCTURA FÍSICA

3.1.1. DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO PROPUESTO

De conformidad con la normativa vigente, son Servicios de Acceso a Internet aquellos que permiten la provisión del acceso a la red mundial Internet, por medio de plataformas y redes de acceso implementadas para tal fin.

3.1.2. DESCRIPCIÓN DE LOS SERVICIOS SOLICITADOS

- **Acceso a Internet:** incluye: Correo Electrónico, Redes sociales, Búsqueda y Transferencia de Archivos, Alojamiento y Actualización de Sitios y Páginas Web, VoIP, Acceso a Servidores de: Correo, D.N.S., N.A.T., World Wide Web, Apache, News, Bases de Datos, Telnet, Intranet y Extranet, entre otros.

3.1.3. ÁREA DE COBERTURA INICIAL

Inicialmente el área de cobertura solicitada para la Prestación y Operación del Servicio de Acceso a Internet comprende la provincia de:

#	Provincia / Ciudad	SI
1	AZUAY	
2	BOLÍVAR	
3	CAÑAR	X
4	CARCHI	
5	CHIMBORAZO	
6	COTOPAXI	
7	EL ORO	
8	ESMERALDAS	
9	GALÁPAGOS	



#	Provincia / Ciudad	SI
10	GUAYAS	
11	IMBABURA	
12	LOJA	
13	LOS RÍOS	
14	MANABÍ	
15	MORONA SANTIAGO	
16	NAPO	
17	ORELLANA	
18	PASTAZA	
19	PICHINCHA	
20	SANTA ELENA	
21	SANTO DOMINGO DE LOS TSÁCHILAS	
22	SUCUMBÍOS	
23	TUNGURAHUA	
24	ZAMORA CHINCHIPE	

3.1.4. DESCRIPCIÓN DE NODOS

3.1.4.1. NODOS PRIMARIOS

Inicialmente contará con los siguientes nodos principales para la prestación y operación del Servicio de Acceso a Internet:

NODOS PRINCIPALES														
INFORMACIÓN DEL NODO			UBICACIÓN GEOGRÁFICA				LATITUD			LONGITUD				
ITEM	CÓDIGO	NOMBRE DEL NODO	PROVINCIA	CANTÓN / CIUDAD	PARROQUIA	DIRECCIÓN	g	m	s	N / S	g	m	s	E / O
1	001001	PRINCIPAL	CAÑAR	CAÑAR	CAÑAR	CALLE GUAYAQUIL ENTRE BORRERO Y SUCRE	2	33	32.12	S	78	56	14.85	O

3.1.4.2. NODOS SECUNDARIOS

Inicialmente no contará con nodos secundarios para la prestación y operación del Servicio de Acceso a Internet:

3.1.5. DESCRIPCIÓN DE EQUIPAMIENTO Y SISTEMAS.

Inicialmente requerirá de los equipos y sistemas para la Prestación y Operación del Servicio de Acceso a Internet que se describen a continuación:

#	EQUIPO Y SOFTWARE	# DE EQUIPOS O SOFTWARE	MARCA	DESCRIPCIÓN
1	SOFTWARE	1	MIKROTIK	SOFTWARE MIKROTIK LEVEL 5
2	SERVIDOR	1	HP	SERVIDOR HP ML110 G7 PARA GESTIÓN DE RED
3	ROUTER	1	MIKROTIK	12 GIGAS - 4S CCR-1036 CLOUD CORE
4	ROUTER	1	MIKROTIK	12 GIGAS - 4S CCR-1036 CLOUD CORE
5	SWITCH	1	CISCO	SG500 24 PUERTOS - MODELO GG500 X - 24
6	SERVIDOR	1	HP	HP PROLIANT DL360e (GEN 8)

3.1.6. DESCRIPCIÓN DE ENLACES ENTRE NODOS (CONEXIÓN NACIONAL)

Inicialmente no requiere de enlaces para la conexión nacional en su etapa inicial.

3.1.7. DESCRIPCIÓN DE CONEXIÓN INTERNACIONAL

Inicialmente requiere la conexión internacional para la Prestación y Operación del Servicio de Acceso a Internet que se describe en el siguiente cuadro:

ENLACES					CARACTERÍSTICAS			
ITEM	NODO A				MEDIO DE TRANSMISIÓN	TIPO	VELOCIDAD DE ENLACE (Mbps)	EMPRESA PROVEEDORA
	CODIGO	CANTÓN	PARROQUIA	DIRECCIÓN				
1	001001	CAÑAR	CAÑAR	CALLE GUAYAQUIL ENTRE BORRERO Y SUCRE	ALAMBRICO	F.O.	25	EMPRESA PROVEEDORA LEGALMENTE AUTORIZADA

Nota: La ARCOTEL verificará en la inspección técnica que el convenio para conexión internacional se efectuó con una empresa proveedora del servicio legalmente autorizada.

3.1.8. DESCRIPCIÓN DE ENLACES DE RED DE ACCESO

El acceso a abonados se realizará a través de enlaces dedicados físicos e inalámbricos con infraestructura propia y/o provista por empresas portadoras legalmente autorizadas.

3.2. INFORMACIÓN INCLUIDA EN SOLICITUD

El solicitante adjunta en su solicitud lo siguiente:

1. Diagramas del sistema y conexión entre nodos.
2. Proyecto técnico en el que consta: Servicios a ofrecer, Ubicación del Nodo Principal, Modo de Acceso, Diagrama Esquemático Nodo Principal.
3. Formularios técnicos;

3.3. DURACIÓN DEL TÍTULO HABILITANTE DE REGISTRO DEL SERVICIO DE ACCESO A INTERNET.

Conforme la regulación vigente la duración del Título Habilitante de Registro del Servicio de Acceso a Internet será de quince (15) años renovables.

3.4. DERECHOS DEL TÍTULO HABILITANTE PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ACCESO A INTERNET.

Conforme la regulación vigente los derechos del Título Habilitante de Registro del Servicio de Acceso a Internet asciende a: USD 500 (Quinientos Dólares de los Estados Unidos de América).

4. APÉNDICE 3.

4.1. ORIENTACIÓN DEL PLAN DE EXPANSIÓN

La orientación del Plan de Expansión propuesto es hacia la ampliación de cobertura, en relación al número de cantones y parroquias.

4.2. ÁREA DE NECESIDAD PRIORITARIA PROPUESTA



SERVICIOS	ÁREA DE NECESIDAD PRIORITARIA ESCOGIDA				AÑO 1*	AÑO 2*	AÑO 3*	AÑO 4*	AÑO 5*
	CÓDIGO CANTÓN	CANTÓN	CÓDIGO PARROQUIA	PARROQUIA					
ACCESO A INTERNET	0303	CAÑAR	030350	CAÑAR	X	X	X	X	X
ACCESO A INTERNET	0303	CAÑAR	030352	CHOROCOPE			X	X	X
ACCESO A INTERNET	0303	CAÑAR	030356	INGAPIRCA				X	X
ACCESO A INTERNET	0305	EL TAMBO	030550	EL TAMBO					X

*Proyección anual de usuarios.

5. CONCLUSIONES.

- 5.1. La solicitante inicialmente no ha contemplado el uso de frecuencias del espectro radioeléctrico para su operación en la etapa inicial.
- 5.2. Considerando lo establecido en el ordenamiento jurídico vigente, el proyecto técnico presentado con trámite Nro. ARCOTEL-DEDA-2018-014150-E de 06 de agosto de 2018 y sus alcances presentados con trámites Nro. ARCOTEL-DEDA-2018-015410-E de 30 de agosto de 2018 y Nro. ARCOTEL-DEDA-2018-019166-E de 07 de noviembre de 2018, técnicamente es factible otorgar a favor de la COMPAÑÍA TELEFIBRA TV CIA. LTDA., el título habilitante de Registro para la Prestación y Operación del Servicio de Acceso a Internet, para servir inicialmente en la provincia de Cañar, toda vez que reúne la capacidad técnica necesaria para la Prestación y operación del Servicio de Acceso a Internet en el área geográfica solicitada.

AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL
DE LAS TELECOMUNICACIONES



SECCIÓN III

INFORME ECONÓMICO - FINANCIERO



INFORME ECONÓMICO – FINANCIERO

ANÁLISIS

1. Estudio de Mercado

El área de cobertura en la que el peticionario iniciará la prestación del Servicio de Acceso a Internet, comprende la provincia de: Cañar.

El peticionario se enfocará en atender el mercado residencial en el cantón Cañar:

Población Cantón Cañar ²	Demanda (Hogares)	Demanda Satisfecha ³	Demanda Insatisfecha	Objetivo de Demanda Insatisfecha	Demanda Objetivo
67.601	17.789	2.997	14.792	5,41%	800

Para la posible demanda se considera el número aproximado de hogares en el cantón Cañar, obtenido del total del número de habitantes para 3.8 (número de personas promedio en un hogar de acuerdo al INEC).

La demanda insatisfecha es del 83,15% del total de la posible demanda, por lo que, este mercado presenta una oportunidad de desarrollo del negocio de servicio de Internet residencial.

En relación con la posible demanda, el porcentaje de demanda satisfecha es del 16,85%, el peticionario proyecta tener una participación, en el primer año de operación, del 4,50% (800 usuarios), dejando un 78,65% de mercado vacante para las empresas que compiten actualmente o posibles ingresos de otros competidores.

2. Competencia y Tarifa

Actualmente el principal prestador de servicio de acceso a internet a nivel nacional es CNT EP⁴. A continuación, se realiza una comparación de tarifas (en dólares) incluido IVA, de los planes ofrecidos por el peticionario con los de CNT EP:

Nombre Competidor	Servicio (Plan)
	2 Mbps (8:1)
CNT EP ⁵	23,41 (5 Mbps, 2:1)
PETICIONARIO ⁶	28,00
Variación	+4,59

En este cuadro de comparación entre competidores se puede observar que la empresa pública CNT EP no ofrece planes de Internet residencial de velocidades menores a 5Mbps y todos sus planes tienen una compartición 2 a 1, el plan ofrecido

² INEC CENSO 2010, Proyección población 2018

³ ARCOTEL 2018, Cuentas residenciales de Internet Cañar, junio 2018

⁴ ARCOTEL 2018, Informe de análisis de mercado servicio acceso a internet, enero 2018

⁵ CNT 2018, Tarifas internet fibra óptica para hogares, octubre 2018

⁶ FO-DRS-40 TELEFIBRA TV CIA. LTDA., Formulario de Estudio de Mercado

por el peticionario tiene una compartición mayor de 8 a 1 y su velocidad de navegación es menor a la ofrecida en el plan básico del competidor CNT EP.

3. Obligaciones Económicas

Con fecha 18 de octubre de 2018, se ingresa el número de RUC 0190453871001 de la compañía TELEFIBRA TV CIA. LTDA., en la opción de consulta de valores pendientes de pago de la página web institucional de la ARCOTEL (<http://www.arcotel.gob.ec/consulta-de-valores-pendientes-de-pago/>), obteniendo el siguiente resultado:

Estimado usuario, usted no tiene valores pendientes de pago.

Nota: Esta información está sujeta a cambios sin previo aviso y no constituye una declaración por la cual se reconozcan o extingan derechos de los concesionarios, permisionarios o peticionarios.
El uso de la información obtenida por este medio, para fines distintos a la mera indagación del estado del trámite o valores de pago, según el caso, requerirá del consentimiento expreso de la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones.
De requerir más información, comuníquese con el Centro de Atención al Usuario(CAU).

CONCLUSIONES

- La demanda insatisfecha del Servicio de Acceso a Internet residencial en el cantón Cañar, de la provincia de Cañar, presenta una oportunidad para el desarrollo del negocio de las empresas que actualmente se encuentran operando o el posible ingreso de otros competidores.
- La tarifa presentada por el peticionario es mayor que la tarifa de su competencia directa en el mercado objetivo, y la velocidad y compartición de su plan difieren de la oferta del plan de su competidor directo, por lo que, si el peticionario desea alcanzar su proyección de cuentas comercializadas, deberá revisar y ajustar su plan y/o tarifa.
- En consideración a lo establecido en el ordenamiento jurídico vigente y de acuerdo al análisis económico realizado en este proyecto, económicamente es factible otorgar el título habilitante de Registro, a favor de la compañía TELEFIBRA TV CIA. LTDA., para la prestación y operación del Servicio de Acceso a Internet solicitado.

AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL
DE LAS TELECOMUNICACIONES



SECCIÓN IV

INFORME JURÍDICO

INFORME JURÍDICO

1.- CONSIDERACIONES JURÍDICAS:

La Constitución de la República del Ecuador, señala:

“Art. 16.- Todas las personas, en forma individual o colectiva, tienen derecho a: 3. La creación de medios de comunicación social, y al acceso en igualdad de condiciones al uso de las frecuencias del espectro radioeléctrico para la gestión de estaciones de radio y televisión públicas, privadas y comunitarias, y a bandas libres para la explotación de redes inalámbricas”.

“Art. 226.- Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”.

“Art. 261.- El Estado central tendrá competencias exclusivas sobre: 10. El espectro radioeléctrico y el régimen general de comunicaciones y telecomunicaciones; puertos y aeropuerto (...).”

“Art. 313.- El Estado se reserva el derecho de administrar, regular, controlar y gestionar los sectores estratégicos, de conformidad con los principios de sostenibilidad ambiental, precaución, prevención y eficiencia.- Los sectores estratégicos, de decisión y control exclusivo del Estado, son aquellos que por su trascendencia y magnitud tienen decisiva influencia económica, social, política o ambiental, y deberán orientarse al pleno desarrollo de los derechos y al interés social.- Se consideran sectores estratégicos la energía en todas sus formas, las telecomunicaciones, los recursos naturales no renovables, el transporte y la refinación de hidrocarburos, la biodiversidad y el patrimonio genético, el espectro radioeléctrico, el agua, y los demás que determine la ley”.

“Art. 314.- El Estado será responsable de la provisión de los servicios públicos de agua potable y de riego, saneamiento, energía eléctrica, telecomunicaciones, vialidad, infraestructuras portuarias y aeroportuarias, y los demás que determine la ley. El Estado garantizará que los servicios públicos y su provisión respondan a los principios de obligatoriedad, generalidad, uniformidad, eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad y calidad. El Estado dispondrá que los precios y tarifas de los servicios públicos sean equitativos, y establecerá su control y regulación.”

La Ley Orgánica de Telecomunicaciones, manifiesta:

“Art. 142.- Creación y naturaleza. Créase la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones (ARCOTEL) como persona jurídica de derecho público, con autonomía administrativa, técnica, económica, financiera y patrimonio propio, adscrita al Ministerio rector de las Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información. La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones es la entidad encargada de la **administración**, regulación y control de las telecomunicaciones y del espectro radioeléctrico y su gestión, así como de los aspectos técnicos de la gestión de medios de comunicación social que usen frecuencias del espectro radioeléctrico o que instalen y operen redes” (Negrita fuera del texto original).

“Art. 144.- Competencias de la Agencia. - Corresponde a la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones: 7. Normar, sustanciar y resolver los procedimientos de otorgamiento, administración y extinción de los títulos habilitantes previstos en esta Ley (...).”



“Art. 147.- Director Ejecutivo.

La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones será dirigida y administrada por la o el Director Ejecutivo, de libre nombramiento y remoción del Directorio.

Con excepción de las competencias expresamente reservadas al Directorio, la o el Director Ejecutivo tiene plena competencia para expedir todos los actos necesarios para el logro de los objetivos de esta Ley y el cumplimiento de las funciones de administración, gestión, regulación y control de las telecomunicaciones y del espectro radioeléctrico, así como para regular y controlar los aspectos técnicos de la gestión de medios de comunicación social que usen frecuencias del espectro radioeléctrico o que instalen y operen redes, tales como los de audio y vídeo por suscripción”.

“Artículo 148.- Atribuciones del Director Ejecutivo. - Corresponde a la Directora o Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones: (...) **3.** Dirigir el procedimiento de sustanciación y resolver sobre el otorgamiento y extinción de los títulos habilitantes contemplados en esta Ley, tanto en otorgamiento directo como mediante concurso público, así como suscribir los correspondientes títulos habilitantes, de conformidad con esta Ley, su Reglamento General y los reglamentos expedidos por el Directorio (...). - **12.** Delegar una o más de sus competencias a los funcionarios de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones.”.

El Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico, dispone:

Capítulo V

Registro de servicios para la prestación de servicios de telecomunicaciones.

“Artículo 34.- Título habilitante de registro de servicios. - Este tipo de título habilitante se otorgará a las personas naturales o jurídicas establecidas en el artículo 20 del presente reglamento, que cumplan los términos y condiciones previstos en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, su reglamento general de aplicación; y, los requisitos de capacidad técnica, económica-financiera y legal establecidos en el presente reglamento.

El título habilitante se instrumenta a través de un acto administrativo debidamente motivado, emitido por la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL, debiendo la persona natural o jurídica beneficiaria del mismo, suscribir la declaración con sujeción a los términos, condiciones y plazos del título habilitante, al ordenamiento jurídico vigente y a la normativa correspondiente al servicio o título habilitante de que se trate.

Sin perjuicio de servicios que sean determinados por el Directorio de la ARCOTEL, en función de los avances tecnológicos, así como de la determinación del tipo de habilitación para otros servicios no definidos en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, se requiere el título habilitante de registro, para los siguientes servicios:

1. Portadores.
2. Telecomunicaciones móviles por satélite.
3. Transporte internacional
4. Valor agregado.
5. **Acceso a Internet.**
6. Troncalizados.
7. Comunales.
8. Otros que determine el Directorio de la ARCOTEL, previo informe de la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL, de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente. (lo resaltado fuera del texto original)”.



“Artículo 35.- Requisitos. - Sin perjuicio de los requisitos específicos y condiciones que se determinan en las fichas anexas al presente reglamento, las personas naturales o jurídicas que soliciten el título habilitante de registro para prestar servicios de telecomunicaciones deberán presentar, ante la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL, la siguiente documentación, de conformidad con lo establecido en la Disposición General Primera del presente reglamento:

1. Solicitud dirigida a la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL suscrita por la persona natural o por el representante legal de la persona jurídica, según corresponda, en la que consten el tipo de servicio del cual se requiere el registro, nombres y apellidos del solicitante, número de documento de identificación; direcciones de contacto y teléfonos, correo electrónico; razón social o denominación objetiva de la persona jurídica, objeto, datos de constitución de la persona jurídica y plazo de duración; nombramiento del representante legal; número de Registro Único de Contribuyentes (RUC). Para el caso del Servicio de Transporte Internacional modalidad provisión de segmento espacial, de conformidad con el artículo 14 del Reglamento General a la LOT, la compañía deberá tener un representante permanente en el Ecuador, con amplias facultades para realizar los actos y negocios jurídicos que se celebren y surtan efectos en el territorio nacional;
2. Nombres, apellidos y número de cédulas de ciudadanía o pasaporte, así como el porcentaje de acciones o participaciones, según corresponda, de los socios o accionistas de la compañía mercantil que sean personas naturales; y nombramiento del representante legal, para el caso en el que los socios o accionistas sean personas jurídicas.
3. Declaración juramentada del solicitante o del representante legal y de los socios, según corresponda, sobre vinculación de la persona natural o jurídica que solicita el registro con alguna empresa o grupo de empresas, a efectos de determinar si presta el mismo servicio o servicios semejantes y los efectos que pudiera tener en el mercado el otorgamiento del nuevo título habilitante requerido, en caso de ser los socios personas jurídicas presentar la declaración juramentada del apoderado; el solicitante deberá señalar el capital, porcentaje y número de acciones o participaciones de las que es titular en cada una de las empresas que es prestador del régimen general de telecomunicaciones.

Se incluirá en la declaración juramentada, el señalamiento expreso de que la persona natural o jurídica solicitante y los socios, según corresponda, no se encuentran impedidos de contratar con el Estado, no están incurso en las prohibiciones o inhabilitaciones previstas en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones; incluyendo lo dispuesto en el artículo 139 de la Ley *ibidem*, en el caso de haber sido objeto de sanción de cuarta clase, que implique la revocatoria del título habilitante;

4. En caso de personas jurídicas, la escritura de constitución, debidamente inscrita y sus modificaciones de haberlas;
5. Proyecto técnico para demostrar la viabilidad técnica; y,
6. Para los servicios que la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL lo determine en función del interés público o de las políticas que establezca para tal fin el Ministerio rector de las Telecomunicaciones, propuesta de plan de expansión, establecida con base en el Plan de Servicio Universal o la línea base de necesidades de atención de servicios de telecomunicaciones que sean establecidos por el Ministerio rector de las Telecomunicaciones, o por la ARCOTEL, respectivamente, conforme sus atribuciones”.



Mediante Resolución No. 04-03-ARCOTEL-2017 publicada en el Registro Oficial Edición Especial No. 13 de 14 de junio de 2017 se expidió el **ESTATUTO ORGÁNICO DE GESTIÓN ORGANIZACIONAL POR PROCESOS DE LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES, ARCOTEL**, el cual establece:

“(...) Artículo 1. Estructura Organizacional

La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones ARCOTEL se alinea con su misión y definirá su estructura organizacional sustentada en su base legal y direccionamiento estratégico institucional determinado en la Matriz de Competencias y en su Modelo de Gestión.

CAPÍTULO II

ESTRUCTURA ORGANIZACIONAL

Artículo 8.- De la Estructura Orgánica

La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, para el cumplimiento de sus competencias, atribuciones, misión y visión, desarrollará los siguientes procesos internos que estarán conformados por:

(...)

2. NIVEL DESCONCENTRADO:

2.1 PROCESO GOBERNANTE

2.1.1. Nivel Directivo:

2.1.1.1. Direccionamiento Estratégico

2.1.1.1.1. Gestión Zonal.

II. Coordinador/a Zonal

(...)

e. Supervisar el otorgamiento y administración de títulos habilitantes en el área correspondiente a su jurisdicción de acuerdo a los procedimientos, formatos. Y herramientas definidas por la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes.

(...)

2.2 PROCESO SUSTANTIVO

2.2.1 Nivel Operativo

2.2.1.1. Gestión Técnica Zonal

II. Responsable: Director/a Técnico/a Zonal

(...)

2. Gestionar el otorgamiento y administración de títulos habilitantes en el área correspondiente a su jurisdicción de acuerdo a los procesos, procedimientos, formatos y herramientas definidos por la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes.

(...)”

RESOLUCIÓN ARCOTEL-2016-0655 de 10 de agosto de 2016

“Artículo 14. A LOS COORDINADORES ZONALES Y OFICINAS TECNICAS. -

(...)

b) Suscribir los documentos necesarios para la gestión de la Coordinación y/u Oficina Técnica en el ámbito de su competencia.

Mediante Resolución Nro. 12-09 ARCOTEL-2017, publicada en el Registro Oficial Nro. 250 del 31 de enero de 2018, consta entre otros temas: “(...) Durante este periodo de transición,



la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL continuará tramitando las solicitudes de Sistemas de Modulación Digital de Banda Ancha, de conformidad con la Resolución 04-03-ARCOTEL-2016. Los títulos Habilitantes de uso de Banda Ancha otorgados previamente, continuarán vigentes hasta su fecha de finalización, sin la necesidad de suscribir un nuevo título habilitante”.

2.- ANÁLISIS

De la revisión a la petición presentada por la compañía TELEFIBRA TV CIA. LTDA., respecto de la solicitud de otorgamiento del título habilitante de Registro para prestación y operación de los Servicios de Acceso a Internet, para servir inicialmente en la provincia del Cañar, se puede determinar que ha cumplido con los requisitos establecidos en el artículo 35 del Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico, los cuales de detallan a continuación:

- Mediante solicitud ingresada en la ARCOTEL con trámite Nro. ARCOTEL-DEDA-2018-014150-E el 06 de agosto de 2018, la señora María Cristina Coellar León, representante legal de la compañía TELEFIBRA TV CIA. LTDA., requirió el otorgamiento del título habilitante de Registro para prestación y operación del Servicio de Acceso a Internet para servir inicialmente en la provincia del Cañar, proporcionando los siguientes datos:

- Datos de persona jurídica:

RAZÓN SOCIAL O DENOMINACIÓN OBJETIVA:	TELEFIBRA TV CIA. LTDA.		
OBJETO O FINALIDAD DE LA PERSONA JURÍDICA:	ACTIVIDADES DE OPERACIÓN, MANTENIMIENTO O FACILITACION DEL ACCESO A SERVICIOS DE TRANSMISION DE VOZ, DATOS, TEXTO, SONIDO Y VIDEO, UTILIZANDO UNA INFRAESTRUCTURA DE TELECOMUNICACIONES ALAMBIRICAS		
FECHA DE CONSTITUCIÓN:	08 DE JUNIO DE 2018	FECHA DE INSCRIPCIÓN:	03 DE JULIO DE 2018
PLAZO DE DURACIÓN:	100 AÑOS	Nº. DE RUC	0190453871001

- Datos de contacto:

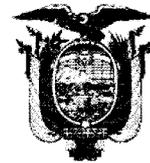
CALLE PRINCIPAL:	CALLE MANUEL GUILLEN		
CALLE SECUNDARIA:	CALLE LUIS RIOS RODRIGUEZ		
OTRAS REFERENCIAS:	NO ESPECIFICA	CÓDIGO POSTAL:	010402
PROVINCIA:	AZUAY	PARROQUIA:	GUALACEO
CASERIO, BARRIO O RECINTO:	NO ESPECIFICA	CIUDAD:	GUALACEO
E-MAIL:	genaroc_23@hotmail.com	CASILLA POSTAL:	NO ESPECIFICA
Nº TELÉFONO FIJO:	072 256689	Nº. TELÉFONO MÓVIL:	NO ESPECIFICA

- Constitución de la compañía de fecha 08 de junio de 2018 otorgada ante la Notaría Publica Décima Quinta del Cantón Cuenca, inscrita en el Registro de la Propiedad y Mercantil del Cantón Cañar el 03 de julio de 2018, objeto de la compañía: (...) *ACTIVIDADES DE OPERACIÓN, MANTENIMIENTO O FACILITACION DEL ACCESO A SERVICIOS DE TRANSMISION DE VOZ, DATOS, TEXTO, SONIDO Y VIDEO, UTILIZANDO UNA INFRAESTRUCTURA DE TELECOMUNICACIONES ALAMBIRICAS (...)*; el tiempo de duración es: 100 años contados a partir de la fecha de inscripción en el Registro Mercantil.
- Porcentajes de acciones o participaciones de los accionistas que conforman la compañía TELEFIBRA TV CIA. LTDA.:



No	Identificación	Nombre y Apellidos	Nacionalidad	Tipo de Inversión	Capital	Medidas Cautelares
1	0104583307	GENARO ANDRES COELLAR LEON	ECUADOR	NACIONAL	100	N
2	0302020235	MARIA CRISTINA COELLAR LEON	ECUADOR	NACIONAL	100	N
3	0302020227	LUIS RICARDO COELLAR LEON	ECUADOR	NACIONAL	100	N
4	0302020243	FELIPE NICOLAS COELLAR LEON	ECUADOR	NACIONAL	100	N

- Nombramiento de la Gerente de la compañía TELEFIBRA TV CIA. LTDA., otorgado a favor de la señorita María Cristina Coellar León, legalmente inscrito en el Registro de la Propiedad y Mercantil del Cantón Cañar, el 04 de julio de 2018.
- Declaraciones juramentadas:
 - Declaración juramentada realizada por la señorita María Cristina Coellar León, en calidad de representante legal de la compañía TELEFIBRA TV CIA. LTDA., otorgada el 26 de julio de 2018, ante la Notaría Pública Segunda del Cantón Gualaceo y declara que: *"...Que yo como persona natural y mi representada TELEFIBRA TV CIA. LTDA. si mantienen vinculación con una empresa que presta el mismo servicio de Acceso a Internet. - Que yo como persona natural me encuentro vinculado con la Compañía SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES GUALACEOTEVE CIA. LTDA., puesto que soy socia de la misma. - Que yo y mi representada no nos encontramos impedidos de contratar con el Estado, ni estamos incurso en las prohibiciones o inhabilidades previstas en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, incluyendo lo dispuesto en el Artículo ciento treinta y nueve de la Ley ibídem"*.
 - Declaración juramentada realizada por el señor Genaro Andrés Coellar León, en calidad de socio y presidente de la compañía TELEFIBRA TV CIA. LTDA., otorgada el 26 de julio de 2018, ante la Notaría Pública Segunda del Cantón Gualaceo y declara que: *"...Que yo como persona natural y mi representada TELEFIBRA TV CIA. LTDA. si mantienen vinculación con una empresa que presta el mismo servicio de Acceso a Internet. - Que yo como persona natural me encuentro vinculado con la Compañía SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES GUALACEOTEVE CIA. LTDA., puesto que ostento el cargo de GERENTE. - Que yo y mi representada no nos encontramos impedidos de contratar con el Estado, ni estamos incurso en las prohibiciones o inhabilidades previstas en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, incluyendo lo dispuesto en el Artículo ciento treinta y nueve de la Ley ibídem"*.
 - Declaración juramentada realizada por el señor Felipe Nicolás Coellar León, en calidad de socio de la compañía TELEFIBRA TV CIA. LTDA., otorgada el 06 de octubre de 2018, ante la Notaría Pública Segunda del Cantón Gualaceo y declara que: *"...Que soy socio de la Compañía TELEFIBRA TV CIA. LTDA.- Que como persona natural si mantengo vinculación directa con una empresa que presta el mismo servicio o servicios semejantes al servicio de acceso a internet. - Que no me encuentro impedido de contratar con el Estado y no me encuentro incurso en las prohibiciones o inhabilidades previstas en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, incluyendo lo dispuesto en el Artículo ciento treinta y nueve de la Ley ibídem"*.
 - Declaración juramentada realizada por el señor Luis Ricardo Coellar León, en calidad de socio de la compañía TELEFIBRA TV CIA. LTDA., otorgada el 06 de octubre de 2018, ante la Notaría Pública Segunda del Cantón Gualaceo y declara



que: "...Que soy socio de la Compañía TELEFIBRA TV CIA. LTDA.- Que como persona natural si mantengo vinculación directa con una empresa que presta el mismo servicio o servicios semejantes al servicio de acceso a internet. - Que no me encuentro impedido de contratar con el Estado y no me encuentro incurso en las prohibiciones o inhabilidades previstas en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, incluyendo lo dispuesto en el Artículo ciento treinta y nueve de la Ley *ibidem*".

- **Análisis de vinculación:** Sobre el análisis de vinculación entre empresas prestadoras de servicios del régimen general de telecomunicaciones, determinado en el Art. 40 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y el Art. 17 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, esta Coordinación procedió a revisar la base de datos de los sistemas SIRATV y SACOF, conforme se desprende de las capturas de pantalla de los registros que posee este Organismo Técnico de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, se determina que la compañía TELEFIBRA TV CIA. LTDA., no es accionista de otra compañía prestadora de servicios de telecomunicaciones, y, sus accionistas: María Cristina Coellar León, Genaro Andrés Coellar León, Felipe Nicolás Coellar León y Luis Ricardo Coellar León, son accionistas de otra compañía prestadora de servicios de telecomunicaciones, y, es menester indicar que los socios María Cristina Coellar León, Genaro Andrés Coellar León, Felipe Nicolás Coellar León y Luis Ricardo Coellar León cuentan con un título habilitante para prestar el servicio de acceso a internet en la ciudad de Gualaceo, Provincia del Azuay, no obstante, no se considera vinculante, toda vez que la Ley *ibidem*, así como el Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico, definen a la vinculación en el otorgamiento de un nuevo título habilitante entre el peticionario (compañía TELEFIBRA TV CIA. LTDA.) y sus socios con alguna empresa o grupo de empresas prestadoras de servicios de telecomunicaciones, en tal virtud, la compañía peticionaria y sus socios no se encuentran vinculados con empresas que prestan servicios de telecomunicaciones, aspecto que es concordante con las referidas Declaraciones Juramentadas.
- **Análisis de Excepcionalidad:** "De conformidad con los artículos 15 y 40 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y el Informe de Análisis de Mercado, Competencia y Expansión de Servicios – IAMCES No. INF-CRDM-62-1, es factible otorgar el título habilitante de Registro del Servicio de Acceso a Internet por Delegación, a favor de la compañía TELEFIBRA TV CIA. LTDA., para servir inicialmente en la provincia del Cañar".
- **Informe Técnico:** "Considerando lo establecido en el ordenamiento jurídico vigente, el proyecto técnico presentado con trámite Nro. ARCOTEL-DEDA-2018-014150-E el 06 de agosto de 2018 y sus alcances ingresados con trámites ARCOTEL-DEDA-2018-015410-E el 30 de agosto de 2018 y ARCOTEL-DEDA-2018-019166-E de 07 de noviembre de 2018, técnicamente es factible otorgar a favor de la compañía TELEFIBRA TV CIA. LTDA., el título habilitante de Registro para la prestación y operación de los Servicios de Acceso a Internet, para servir inicialmente en la provincia del Cañar, toda vez que reúne la capacidad técnica necesaria para la prestación y operación de los Servicios de Acceso a Internet en el área geográfica solicitada."
- **Informe Económico – Financiero:** "En consideración a lo establecido en el ordenamiento jurídico vigente y de acuerdo al análisis económico – financiero realizado en este proyecto, económicamente es factible otorgar el permiso a favor del



petionario la compañía TELEFIBRA TV CIA. LTDA., para la prestación y operación del servicio de acceso a internet solicitado”.

- **Plan de Expansión:** Cumple con la presentación de propuesta del plan de expansión.

3.- CONCLUSIÓN.

En orden a los antecedentes y análisis expuesto, al haber dado cumplimiento la peticionaria con los requisitos señalados en el artículo 35 del Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico, considerando que la solicitud de otorgamiento del título habilitante es factible de acuerdo al análisis de excepcionalidad; y, al contar con los informes técnico, económico-financiero y jurídico favorables, esta Coordinación Zonal 6 recomienda a la Dirección Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, o su delegado que de considerarlo procedente otorgue el respectivo título habilitante de Registro para prestación y operación de los Servicios de Acceso a Internet, para servir inicialmente en la provincia del Cañar, a favor de la compañía TELEFIBRA TV CIA. LTDA.

Para el efecto se adjunta el respectivo Proyecto de Resolución en el que consta el Título Habilitante.

Firma por delegación de la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL.

Aprobado por:

Dr. Walter Velásquez Ramírez
COORDINADOR ZONAL 6 (E)

INFORME TÉCNICO / ANÁLISIS DE EXCEPCIONALIDAD	INFORME ECONÓMICO-FINANCIERO	INFORME JURÍDICO	REVISADO POR:
 Elaborado por: Ing. Flor Mora	 Elaborado por: Ing. Katerine Segarra	 Elaborado por: Dr. Walter Velásquez	 Ing. Edgar Ochoa